

	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO		Versión: 02
	AUTO DE INICIO		Página 1 Fecha: 04/05/2021

AUTO DE INICIO - 0184

EXPEDIENTE CCAP 00005/2026

“Por la cual se admite una solicitud y se realiza cobro por concepto del servicio de evaluación ambiental”

Que, mediante formulario o solicitud con Radicado No. **CCAP-00005-26** del 07 de enero del 2026, el señor **DENNY ALEXANDER QUIÑONES GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.13.056.292 expedida en Tumaco, con dirección de correspondencia en la Avenida 6N # 17-92 OF. 710 Edificio Plaza de Versalles, Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca en calidad de Representante Legal de la Sociedad Comercial **OLEOPERLA S.A.S**, identificada con NIT No. 901785875-4, de la Camara de Comercio de Tumaco, presentó solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS**, para el proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA PLANTA EXTRACTORA DE ACEITE DE PALMA”**, provenientes de la fuente **“POZO OLEOPERLA”**, localizada en la Dirección Km 33 Vía Tumaco- Pasto, Vereda Almirante Padilla Cajapi Corregimiento Corredor Espriella, Municipio de Tumaco, Departamento de Nariño.

Que, de acuerdo a lo señalado en la Constitución Política, la Ley 99 de 1993 y conforme a lo establecido en el Decreto 3930 de 2010 y el Decreto 1076 de 2015, el proyecto, obra o actividad requiere de concesión de aguas superficiales.

Que la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 271 del 11 de junio del 2021 adoptó el procedimiento para el cobro de los servicios técnicos y evaluación ambiental, estableciéndose como liquidación el valor correspondiente a **SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$71.400.000)**.

Que, de acuerdo a lo anterior, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Admitir la solicitud de concesión de aguas subterráneas presentada por el señor **DENNY ALEXANDER QUIÑONES GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.13.056.292 expedida en Tumaco, con dirección de correspondencia en la Avenida 6N # 17-92 OF. 710 Edificio Plaza de Versalles, Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca en calidad de Representante Legal de la Sociedad Comercial **OLEOPERLA S.A.S**, identificada con NIT No. 901785875-4, de la Camara de Comercio de Tumaco, presentó solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS**, para el proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA PLANTA EXTRACTORA DE ACEITE DE PALMA”**, provenientes de la fuente **“POZO OLEOPERLA”**, localizada en la Dirección Km 33 Vía Tumaco- Pasto, Vereda Almirante Padilla Cajapi Corregimiento Corredor Espriella, Municipio de Tumaco, Departamento de Nariño.

	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO		Versión: 02
	AUTO DE INICIO		Página 2 Fecha: 04/05/2021

ARTÍCULO SEGUNDO. El interesado canceló por concepto de servicios técnicos la suma de **SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$71.400.000)**, para lo cual la oficina de tesorería de la Subdirección Administrativa y Financiera expidió la factura correspondiente.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para acreditar la cancelación de los costos indicados, el usuario presentó dos (2) copias de la factura canceladas 1 con destino a la tesorería y otro a la secretaria de la Subdirección De Conocimiento y Evaluación Ambiental.

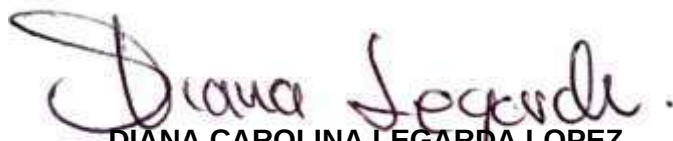
PARÁGRAFO SEGUNDO. La no cancelación de los costos antes señalados dará lugar a la suspensión de los términos que la autoridad tiene para decidir.

ARTÍCULO TERCERO. Cumplido con el pago correspondiente continúese con el procedimiento señalado en los procedimientos establecidos en la Resolución No. 769 del 21 de octubre de 2008: “Por medio de la cual se adoptan los manuales, procesos, procedimientos y documentos del Sistema de Gestión de Calidad y del Modelo Estándar de Control Interno de la Corporación”.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición alguno.

Dado en San Juan de Pasto, el día 27 de mayo de 2026.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA LEGARDA LOPEZ
 Coordinadora Centro Ambiental Costa Pacífica

Elaboró: Andres Meneses – Abogado CACP
Revisó: